**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisiones Unidas de Turismo y Cultura, y de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha quince de diciembre dedos mil veintidós, la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley de Turismo y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de regular el ingreso de niñas, niños y adolescentes en hoteles, moteles y/o cualquier tipo de establecimiento que preste servicios de alojamiento.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con dieciséis de marzo de dos mil veintitrés y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien returnar a estas Comisiones la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“Dentro de nuestro país las niñas, niños y adolescentes constantemente se encuentran expuestos a situaciones delicadas, entre ellos, problemas sociales relacionados a la violencia, abuso y trata, factores que han creado un clima de descomposición social y familiar, dejandolos en total desventaja. Por esto, la sociedad, las instituciones y el gobierno tenemos la responsabilidad de desarrollar acciones que garanticen la protección de los derechos de la niñez y adolescencia desde una perspectiva integral.*

*Es importante mencionar que, la trata de personas es considerada la esclavitud moderna, toda vez que, implica el reclutamiento, traslado y explotación de miles de personas en todo el mundo. Es un delito en el que cualquier persona, sin importar su edad, su sexo o género, su nivel económico o educativo está en riesgo de ser reclutada a través de la violencia, rapto, secuestro, coerción, amenazas, engaños, falsas promesas de trabajo o incluso el enamoramiento, para ser aislada de su entorno, controlada y finalmente explotada en actividades laborales, sexuales, mendicidad, entre otras.*

*Resulta claro que, la trata y también la explotación sexual contra las niñas, niños y adolescencia son una de las peores formas de violencia por el daño irreparable a su integridad física, psíquica, así como moral, y continúa siendo un problema creciente en nuestro país en donde la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.*

*Cabe destacar que, en México, desde 1964 al presente año, más de 82 mil niñas, niños y adolescentes han sido reportados como desaparecidos o no localizados. De ese total, más de 16 mil siguen sin ser localizados hasta abril de 2022. Además, cada hora desaparecen alrededor de tres niñas y niños mexicanos, la gran mayoría destinados a la trata sexual infantil.*

*Por otra parte, de acuerdo con una entrevista realizada para El Financiero en mayo 25 de 2022 a Vivaldina Jaubert , especialista en abuso sexual infantil, fundadora y directora de ALAS: Arte, Laboratorio y Activismo Sociocultural AC, Soñando Mariposas, y de Alas Amigas; todas estas iniciativas que trabajan para prevenir, sensibilizar y concientizar sobre la violencia infantil, describe la situación de justicia para la niñez en nuestro país mencionando que “De mil casos de abuso sexual infantil, sólo se denuncian aproximadamente 100; de esos 100, sólo 10 llegan ante el juez y solo uno a condena”.*

*No por nada, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sitúa a México en el penoso primer lugar en abuso sexual infantil, en explotación, homicidios y trata de niñas, niños y adolescentes, así como en creación y distribución de pornografía infantil.*

*En relación con esta última problemática, previo a la pandemia provocada por el COVID-19, México exportaba 60 por ciento de la pornografía infantil a todo el mundo y, actualmente, dicha tasa se disparó hasta 73 por ciento, debido a que, durante el confinamiento diferentes tipos de agresores sexuales aprovecharon esta oportunidad y millones de niñas, niños y adolescentes estuvieron frente a sus computadoras.*

*De hecho, en Mexicali, Tijuana, Tapachula, Ciudad Juárez, Acapulco, Guadalajara y Puerto Vallarta por señalar algunas ciudades del país, son considerados como unos de los lugares donde se generan cifras millonarias, con total impunidad, en creación, distribución y venta de pornografía infantil, así como la trata.*

*Por otro lado, los movimientos pedófilos en México o MAP (persona atraída por menores, en inglés) y MOP (Movimiento del Orgullo Pedófilo) se encuentran agrupados en las redes sociales para intentar, por todos los medios, hacer ver normal sus actitudes como lo es el caso del pedófilo holandés Nelson “N” que buscaba operar una red de trata de personas, así como pornografía infantil, en la Ciudad de México luego de haber evadido la justicia, por los mismos delitos, en Países Bajos, sin embargo, gracias a las alertas emitidas por ellos, la Fiscalía de la capital mexicana aprehendió al presunto criminal después de que ya había entrado al país, sin ninguna restricción y tuvo la posibilidad de adquirir armas, así como comenzar una nueva red de trata de niñas, niños y adolescentes.*

*Circunstancias como la pobreza, la exclusión social, la negligencia e inactividad de las instituciones para combatir este problema, el tráfico de influencias y la poca legislación en el tema, ofrecen una cultura de la impunidad en nuestro país que, a menudo atrae a este tipo abusadores.*

*En este sentido, la Conferencia Internacional de Turismo y Explotación Sexual Comercial Infantil aseguró que antes del confinamiento estaban entrando 600 mil depredadores por año a México, es decir, mil 666 por día, 69 cada hora, es decir, un pedófilo por minuto estaba ingresando a México.*

*En los últimos años, quien persigue este tipo de actividad se ha visto alentado por la facilidad de viajar a diferentes lugares internacionales a bajo precio, además, la facilidad que actualmente nos da internet para encontrar cualquier tipo de información, permite a estas personas entrar en comunicación con redes que fomentan el contacto sexual con personas menores de edad como lo son algunas agencias de viajes, las cuales incluyen paquetes ilícitos con turismo sexual con este sector de la población.*

*En relación con este tema cabe definir el concepto de turismo sexual infantil, que se define como toda aquella actividad económica que sea lucrativa donde uno o más individuos realizan un viaje con la motivación principal o secundaria de poder mantener relaciones sexuales de forma remunerada con niñas, niños y adolescentes, quienes se dedican a prestar este tipo de servicios voluntariamente o de forma obligada, sin tener en cuenta el método de pago y si este mismo es directamente para el menor, oferente del servicio, o para terceros que lo controlan.*

*Por esto, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es un delito que no debemos ignorar, es fundamental que la inocencia de este grupo etario no siga siendo objeto de lucro de algunos pocos. Por lo previamente señalado, y para prevenir entre otros, los delitos de trata, el turismo sexual infantil y el abuso de niñas, niños y adolescentes en la industria turística, la Secretaría de Turismo Federal, ha acatado las observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas a fin de garantizar los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro país, implementando el Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de los viajes y el turismo.*

*Este Código, es un instrumento de autorregulación voluntaria para la industria turística a favor de la protección de las personas menores de edad, aplicables en las empresas, establecimientos, organismos y entre prestadores de servicios turísticos pero que a la vez, compromete a actores sociales en la implementación de acciones para contribuir a mejorar la calidad de vida de la infancia y adolescencia e incide en la calidad del turista incentivando responsabilidades y compromisos en el sector turístico nacional, y que proyecta una buena imagen internacional.*

*Debe señalarse que, los prestadores de servicios turísticos no pueden ser responsables del comportamiento de sus clientes, pero sí tienen la capacidad de contribuir a la prevención de la trata y explotación sexual en contra de personas menores de edad a través de la detección de situaciones de riesgo, buscando prevenir este flagelo desde sus ámbitos laborales.*

*Sabemos que, el turismo es una actividad lícita y positiva, vinculada al sano esparcimiento, al disfrute y reconocimiento de las culturas que promueven la unión entre los pueblos y el goce de la diversidad de los recursos. Además, es un sector que da sustento de forma honesta a millones de mexicanas y mexicanos, por ello, es necesario generar políticas públicas que permitan que el turismo esté libre de delitos.*

*Por lo tanto, se han sumado varios establecimientos que prestan servicios de hospedaje en México para combatir la explotación sexual contra personas menores de edad, implementando el Código referido y siguiendo el Protocolo de Acción para Casos Presumiblemente de Explotación Sexual y laboral de NNA en el sector de los viajes de turismo, toda vez que, aunque en algunos no se ha dado ningún evento de esta naturaleza, son conscientes de sumar acciones o estrategias para prevenir y promover la cultura de la denuncia y prevención de este tipo de delitos.*

*Cabe mencionar, que aunque en México y nuestro Estado contamos con leyes que protegen a la niñez y adolescencia e incluso muchos hoteles han adoptado el Código de Conducta referido, resulta necesario fortalecer e implementar acciones que se focalicen directamente en los establecimientos en los cuales es más común que se genere este tipo de violencia en contra de NNA´s.*

*Por ello se busca reforzar nuestros marcos jurídicos, con el objeto de que se establezcan condiciones para que cuando niñas, niños y adolescentes ingresen a establecimientos de hospedaje, se prevengan así actos de abuso, garantizando el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el armónico desarrollo integral.*

*Así pues, la presente acción legislativa pretende reformar la Ley de Turismo y la Ley de Derechos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de incluir medidas de prevención en en favor de las Niñas, Niños y Adolescentes que pretendan ingresar en establecimientos de hospedaje..”*

**IV.-** Ahora bien, la Las Comisiones Unidas de Turismo y Cultura, y de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tienen a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Previo al análisis que de los asuntos en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**III.-** La Iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley de Turismo y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a efecto de Primero, ampliar las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, a efecto de exhibir identificación con fotografía expedida por la Secretaría de Educación Pública en el caso de niñas y niños en edad escolar, o cartilla de vacunación expedida por la Secretaría de Salud en menores de 3 años acompañados en ambos casos del acta de nacimiento e identificación oficial del adulto, todos en original como medios para acreditar el parentesco con las niñas, niños y adolescentes, en caso, de requerir servicios en establecimientos de hospedaje. Segundo, generar en las prestadoras de servicios turísticos, la obligación de capacitar a su personal en materia de prevención y detección la probable comisión de cualquier delito en contra de niñas, niños y adolescentes, y tercero; facultar a la Secretaría del ramo turístico del Poder Ejecutivo, para coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el diseño e implementación de protocolos para garantizar la seguridad física y la protección de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos de hospedaje.

**IV.-** **Pertinencia objetiva:**

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma los siguientes elementos:

1. **Necesidad identificada**: Garantizar la seguridad física y la protección de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos de hospedaje con fundamento en el interés superior de la niñez en relación a la prevención de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, así como la prevención de delitos.
2. **Problemática suscitada:** La utilización de establecimientos relacionados al rubro de servicios de hospedaje para cometer delitos o actos de violencia de cualquier índole en contra de niñas, niños y adolescentes.
3. **Solución legislativa planteada:** Establecer la obligación de exhibir los documentos que acrediten el parentesco con las niñas, niños y adolescentes, en caso, de requerir servicios en establecimientos de hospedaje. Promover la denuncia por parte de los prestadores de servicio de hospedaje ante la autoridad competente, cualquier ilícito en contra de niñas, niñas y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad.

**V.-** **Viabilidad**

Quedando planteada la existencia de la competencia, necesidad y problemática de la propuesta, resta determinar la viabilidad de la solución legislativa planteada.

En este sentido, quienes integran estas Comisiones Unidas se dieron a la tarea de ordenar una reunión de trabajo el pasado 7 de septiembre de 2023, con los representantes de las Asociaciones de Hoteles y Moteles de Chihuahua y Ciudad Juárez, así como con diversas dependencias como la Fiscalía General del Estado, DIF municipal, SIPPINA, CEAVE y UNICEF, quienes concluyeron que, con adecuaciones puntuales, la propuesta es viable, pertinente y necesaria, bajo las siguientes premisas:

1. Que se establezca un medio ideal de comprobación del parentesco.
2. Que la omisión de la obligación no sea obstáculo para la prestación del servicio de hospedaje, pero si una causal de alerta a las autoridades.
3. Que los servicios de hospedaje indiquen de manera previa la obligación prescrita por la reforma en caso de darse.
4. Que posteriormente se establezcan los mecanismos necesarios para extender esta previsión a los servicios de hospedaje entre particulares a través de plataformas digitales.

Es de destacarse, que, tras consultar al sector turístico, se dio el visto bueno de la propuesta considerándola necesaria como una base legislativa para procurar una mayor certeza jurídica a las acciones que ya realizan para garantizar la seguridad de las personas que hacen uso de sus servicios y que no encuentran ninguna afectación al rubro económico de su actividad siempre y cuando no sea una condicionante para la prestación del servicio de hospedaje.

Por estos motivos, quienes integramos estas Comisiones estimamos viable la propuesta en lo general.

**VI.- Convencionalidad:**

Respecto a la convencionalidad, tenemos que para el estudio de la propuesta de marras, esta Comisión encuentra el fundamento para legislar en los siguientes instrumentos internacionales:

1. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000.
2. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes CIDJ, junto a su Protocolo Adicional, constituyen el Tratado Internacional de Derechos de los Jóvenes.
3. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, adoptada en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989
4. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado en La Haya, Países Bajos, el 25 de octubre de 1980

**VII.- Marco jurídico nacional:**

Respecto a la legislación federal, tenemos que, para el estudio de la propuesta de marras, esta Comisión encuentra el fundamento para legislar en los siguientes instrumentos regulatorios:

1. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como fin reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Protocolo de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo.

**VIII.-** Por lo argumentado en estas Consideraciones, encontramos que la propuesta queda justificada por lo que respecta a la necesidad y problemática planteadas, concatenadas a la solución legislativa planteada, que resulta proporcional y adecuada.

**IX.-** Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las adiciones propuestas por este Dictamen:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto de la propuesta** | **Texto propuesto por la Comisión** |
| Artículo 108. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes: I a XI… **XII. Exhibir los documentos que acrediten el parentesco con las niñas, niños y adolescentes, en caso, de requerir servicios en establecimientos de hospedaje.**  | Artículo 108. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes: I a XI… **No hay correlativo.** | Artículo 108. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes: I a XI… **XII. Exhibir identificación con fotografía expedida por la Secretaría de Educación Pública en el caso de niñas y niños en edad escolar, o cartilla de vacunación expedida por la Secretaría de Salud en menores de menores de 3 años acompañados en ambos casos del acta de nacimiento e identificación oficial del adulto, todos en original como medios para acreditar el parentesco, con las niñas, niños y adolescentes, en caso, de requerir servicios en establecimientos de hospedaje.** **XIII Cuando la persona adulta que acompañe a la niña, niño o adolecente, no tenga ningún parentesco, tendrá que acompañar además de los requisitos enumerados en la fracción anterior, aquellos documentos legales que acrediten la custodia o tutela.** |

**LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto de la propuesta** | **Texto propuesto por la Comisión** |
| Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría:  I a XVII…No hay correlativo.  XVIII…  | Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría:  I a XVII… XVII Bis. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el diseño e implementación de protocolos para garantizar la seguridad física y la protección de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos de hospedaje.  XVIII…   | Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría:  I a XVII… **XVII Bis. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el diseño e implementación de protocolos para garantizar la seguridad física y la protección de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos de hospedaje.**  XVIII…  |
| **Artículo 50.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I a XVII…No hay correlativo. | Artículo 50. Obligaciones de **las personas prestadoras** de servicios turísticos.  I a XVI…  **XVII. Capacitar a su personal en materia de prevención y detección de cualquier delito en contra de niñas, niños y adolescentes.** **XVIII. Denunciar ante la autoridad competente, cualquier ilícito en contra de niñas, niñas y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad.** **XIX. Solicitar a las personas turistas que requieran el servicio de hospedaje con niñas, niños o adolescentes que acrediten parentesco con los mismos, cuando se presuma la minoría de edad.** **XX. Comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre prevención y sanción de ilícitos en contra de niñas, niños y adolescentes.**  **XXI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**  | Artículo 50. Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos.  I a XVI… XVII. Capacitar a su personal en materia de prevención y detección **la probable comisión** de cualquier delito **o posible acto de violencia** en contra de niñas, niños y adolescentes.XVIII. Denunciar ante la autoridad competente, **la probable comisión de un delito o posible acto de violencia** en contra de niñas, niñas y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad. XIX. Solicitar a las personas que requieran el servicio de hospedaje con niñas, niños o adolescentes que acrediten parentesco con los mismos, cuando se presuma la minoría de edad. **XIX.** Comunicar, difundir y publicar la existencia de **protocolos y** normas sobre prevención y sanción de ilícitos en contra de niñas, niños y adolescentes. **XX. Solicitar la documentación que acredite el parentesco o relación de personas que soliciten el servicio de hospedaje acompañadas de niñas, niños o adolescentes e informar en la reservación de hospedaje el requisito previsto en la fracción XIX.** XXII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.  |

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Turismo y Cultura, y de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se **ADICIONA** al artículo 108, las fracciones XII y XIII; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 108.** …

1. a XI. …
2. **Exhibir el pasaporte mexicano o identificación con fotografía expedida por la Secretaría de Educación Pública, en el supuesto de niñas, niños o adolescentes en edad escolar, o cartilla de vacunación expedida por la Secretaría de Salud en personas menores de 3 años y, en ambos casos, el acta de nacimiento de aquellos e identificación oficial de la persona adulta que los acompaña, todos en original; como medios para acreditar el parentesco con las niñas, niños o adolescentes, con el fin de requerir servicios en establecimientos de hospedaje.**
3. **Cuando la persona adulta que acompañe a la niña, niño o adolescente, no tenga ningún parentesco con estos, tendrá que presentar además de los requisitos citados en la fracción anterior, aquellos documentos oficiales que acrediten su custodia temporal, tales como autorización ante notario público de quienes ejercen la patria potestad o la tutela en los términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Migración, o sentencia judicial.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se **REFORMA** el artículo 50, párrafo primero, y fracción XVII; y se **ADICIONAN** a los artículos 4, la fracción XVII Bis; y 50, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 4.** …

1. a XVII. …

 **XVII Bis. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el diseño e implementación de protocolos para garantizar la seguridad física y la protección de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos de hospedaje.**

XVIII. a XXII. …

**Artículo 50.** Obligaciones de **las personas prestadoras** de servicios turísticos:

1. a XVI. …
2. **Capacitar a su personal en materia de prevención y detección** **de** **la probable comisión de cualquier delito o posible acto de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes**.
3. **Denunciar, ante la autoridad competente, la probable comisión de un delito o posible acto de violencia en contra de niñas, niñas y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad.**
4. **Solicitar la documentación que acredite el parentesco o relación de personas que soliciten el servicio de hospedaje acompañadas de niñas, niños o adolescentes e informar estos requisitos desde la reservación de hospedaje.**
5. **Comunicar, difundir y publicar la existencia de protocolos y normas sobre prevención y sanción de ilícitos en contra de niñas, niños y adolescentes.**
6. **Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día diecinueve del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**Así lo aprobó las Comisiones Unidas de Turismo y Cultura, y de Juventud y Niñez en reunión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.**

**POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y CULTURA, Y DE JUVENTUD Y NIÑEZ**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| **http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/300.jpg&w=200&h=265&zc=1** | DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZPRESIDENTA |  |  |  |
| 287 | **DIP.** **MARISELA TERRAZAS MUÑOZ****SECRETARIA** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/298.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS****SECRETARIA** |  |  |  |
| 303 | **DIP.****MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ****VOCAL** |  |  |  |
| 309 | **DIP.** **ROSANA DÍAZ REYES****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ****VOCAL** |  |  |  |
| 310 | **DIP.** **SAÚL MIRELES CORRAL****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES****VOCAL** |  |  |  |
| 294 | **DIP.** **DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ****VOCAL** |  |  |  |
| 306 | **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN****VOCAL** |  |  |  |
| mthumb (16) | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ****VOCAL** |  |  |  |

**La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Turismo y Cultura y Juventud y Niñez respecto al Asunto Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley de Turismo y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de regular el ingreso de niñas, niños y adolescentes en hoteles, moteles y/o cualquier tipo de establecimiento que preste servicios de alojamiento.**